Mérida, Yucatán, a veintisiéis de mayo de dos mil veintitrés. - - - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a a solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310578223000013.----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310578223000013, en la que se requirió lo siguiente:

"1. CADA UNA DE LAS CALLES Y FRACCIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN(SIC) QUE ESTÉN PROGRAMADAS PARA LIMPIEZA Y PAVIMENTACIÓN HASTA EL MOMENTO. (ES DECIR, AQUELLAS CALLES DONDE ESTÁN PROGRAMADOS LAS CUADRILLAS OPERATIVAS QUE REPARAN VIALIDADES Y TRABAJOS DE BACHEO).

2. POR CONSIGUIENTE DE LA ANTERIOR INFORMACIÓN, REQUIERO LA INFORMACIÓN DE LAS FECHAS EN LAS CUALES ESTÁN PROGRAMADAS EL BACHEO Y REPARACIÓN DE LAS CALLES, MENCIONANDO OBVIAMENTE LAS CALLES Y DE QUE COLONIA PERTENECEN. (DE HOY, HASTA LA ÚLTIMA FECHA QUE TENGAN).".

SEGUNDO. En fecha quince de marzo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDIÓ A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN. SE LIMITÓ SOLAMENTE A AMPLIAR EL PLAZO, Y AÚN ASÍ NO ME DIÓ LA INFORMACIÓN QUE PEDÍ. CABE ACLARAR QUE EN SU ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTESTARON SOLAMENTE QUE SÍ TIENEN LA INFORMACIÓN, POR LO QUE NO HAY EXCUSAS DE INEXISTENCIA.".

TERCERO. Por auto emitido el día dieciséis de marzo del año que acontece, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintiuno de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310578223000013, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de

los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día treinta de marzo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente con el correo electrónico de fecha veintiuno de marzo del propio año, y documentales anexas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente recurso de revisión; en lo que respecta al Sujeto Obligado, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha veinticinco de mayo del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y

cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 310578223000013, en la cual su interés radica en obtener: "1. Cada una de las calles y fraccionamientos del Municipio de Kanasín que estén programadas para limpieza y pavimentación hasta el momento. (Es decir, aquellas calles donde están programados las cuadrillas operativas que reparan vialidades y trabajos de bacheo); y 2. Por consiguiente de la anterior información, requiero la información de las fechas en las cuales están programadas el bacheo y reparación de las calles, mencionando obviamente las calles y de que colonia pertenecen. (De hoy, hasta la última fecha que tengan)".

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310578223000013; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN.

Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 264/2023.

área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7.- LOS HABITANTES Y VECINOS DE UN MUNICIPIO, TENDRÁN LOS DERECHOS SIGUIENTES:
I.- UTILIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LOS
REQUISITOS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES RESPECTIVOS Y DEMÁS
ORDENAMIENTOS LEGALES;

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

I.- CONCLUIR LAS OBRAS INICIADAS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO
SEAN DE BENEFICIO COLECTIVO, ATIENDAN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y QUE NO ESTÉN
IMPEDIDAS ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE SU EJECUCIÓN;

II.- DAR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO;

III.- ESTABLECER LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS;

IV.- ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTABLECER NORMAS A LAS QUE DEBE SUJETARSE QUE PODRÁN SER CONCESIONADOS SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, DE CONFORMIDAD A ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO;

V.- ATENDER LA PAVIMENTACIÓN, CUIDADO Y EL ASEO DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS;

VI.- MUNICIPALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ESTÉN A CARGO DE PARTICULARES, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS NECESIDADES SOCIALES, SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, Y SE CUENTE CON LA CAPACIDAD PARA SU ADMINISTRACIÓN;

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

OFICIALES:

V.- PROCURAR EL PRONTO Y EFICAZ DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DEL AYUNTAMIENTO;

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

VII.- DAR CUENTA PERMANENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA ACORDAR SU DEBIDO TRÁMITE DE TODOS LOS ASUNTOS CONCERNIENTES AL AYUNTAMIENTO;

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL:

XIV.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 77.- CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR Y PRECISAR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTA LEY, EL CABILDO ESTÁ FACULTADO PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES. CON EL FIN DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. REGULAR LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

LOS REGLAMENTOS CONTENDRÁN EL CONJUNTO DE DERECHOS, OBLIGACIONES, INFRACCIONES, EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE SANCIONES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 89 - LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

III.- LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;

VII.- CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;

ARTÍCULO 93.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN OTORGAR CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. POR ACUERDO DEL CABILDO.

NO SERÁN OBJETO DE CONCESIÓN, LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

ARTÍCULO 111.- LOS AYUNTAMIENTOS FORMULARÁN SU PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, DE ACUERDO CON SUS RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, EL APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS, EL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS, FORMULARÁN LOS PROGRAMAS QUE DERIVEN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 133-A.- LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PREVIO ACUERDO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS, PODRÁN ASOCIARSE Y COORDINARSE ENTRE SÍ, PARA OPTIMIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O EL MEJOR EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN. TRATÁNDOSE DE ASOCIACIÓN O COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS DE OTRAS ENTIDÁDES FEDERATIVAS DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 158.- EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL CABILO, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS, MONTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.



...".

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN.

Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 264/2023.

ARTÍCULO 159.- SE ENTIENDE COMO SERVICIOS CONEXOS LOS CONTRATADOS POR EL AYUNTAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS, ESPECIALIZADAS Y CALIFICADAS, QUE SE REQUIERAN PARA LA PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. TRATÁNDOSE DE CONTRATOS QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN EN UN EJERCICIO ANUAL DE CUATRO MIL SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

Del mismo modo, el Reglamento de Calles, Parques y Jardines del Municipio de Kanasín, estipula:

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON DE OFICE PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, TANTO EL QUE PRESTE DIRECTAMENTE EL AYUNTAMIENTO COMO EL QUE PRESTE CON EL CONCURSO DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS PARAESTATALES, EN COORDINACIÓN O CON ASOCIACIÓN DE OTROS MUNICIPIOS; O POR MEDIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS PARAMUNICIPALES.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

l SERVICIÓ DE CALLES: EL TRAZO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE DARLES ORDEN Y BUENA PRESENTACIÓN;

II. SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES: EL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS/VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS DEBIDAMENTE EQUIPADOS, DESTINADOS AL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN; ASÍ COMO A LA SANA CONVIVENCIA FAMILIAR, CON EL FIN DE MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE, Y

III. MUNICIPIO: EL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN.

ARTÍCULO 4.- EL SERVICIO PÚBLICO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES COMPRENDE EL ALINEAMIENTO, TRAZO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS RECREATIVOS. PLAZAS. FUENTES Y LA ORNAMENTACIÓN DE LAS ÁREAS Y VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 5.- EL SERVICIO PÚBLICO DE CALLES O VÍAS PÚBLICAS TENDRÁ COMO ACTIVIDADES: I. LA DETERMINACIÓN DE LOS ESPACIOS PARA LAS CALLES. AVENIDAS. CALZADAS. BANQUETAS Y OTRAS VÍAS DE ACCESO DE LA CABECERA MUNICIPAL Y SU CONEXIÓN CON LAS LOCALIDADES DEL

II. LA CAPACITACIÓN A LOS USUARIOS DE LAS CALLES Y BANQUETAS PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN:

III. EL ALINEAMIENTO, REVESTIMIENTO DE BACHES, PAVIMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES, VÍAS PÚBLICAS Y BANQUETAS DEL MUNICIPIO; Y,

IV. LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN CAMPAÑAS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y BANQUETAS.

ARTÍCULO 9.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

I. EL AYUNTAMIENTO:

MUNICIPIO:

II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL:

III. LA DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES;

IV. LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN.

Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 264/2023.

V. LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA; Y. VI. LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12.- ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO/URBAND: I. REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS: II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES EN MATERIA DE VÍAS PÚBLICAS;

III. PROPONER Y LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS TENDIENTES A INCREMENTAR LA EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CALLES:

IV. INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS IRREGULARIDADES DE QUE TENGA CONOCIMIENTO, E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES PERTINENTES:

V. IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO EN LO QUE SE REFIERE AL SERVICIO DE CALLES:

VI. DISEÑAR Y COORDINAR LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD. EN LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CALLES;

VII. FIJAR LAS REGLAS DE ALINEACIÓN Y FACHADAS DE LAS CASAS, GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES, CONJUNTAMENTE CON LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE LA PLANEACIÓN URBANA: Y.

VIII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, ACUERDOS DE CABILDO Y DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

Por su parte, el Reglamento de Aseo Público y Limpia del Municipio de Kanasín, precisa:

ARTICULO 2. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SON: I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL:

II. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, V

III. EL DIRECTOR DE ASEO URBANO DEL AYUNTAMIENTO.

LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DE ESTE REGLAMENTO SERÁ LA DIRECCIÓN DE ASEO URBANO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 3. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR BASURA EL MATERIAL QUE PROVIENE DE CASAS HABITACIÓN, OFICINAS, EDIFICIOS, MERCADOS, CALLES O VÍAS PÚBLICAS, PLAZAS, PARQUES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y CUALESQUIER OTRO SIMILAR A LOS ANTERIORES, GENERADO EN EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN O PRODUCTO, CUYA CALIDAD NO PERMITA USARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENERÓ Y QUE NO ESTÉ CONSIDERADO COMO RESIDUO PELIGROSO POR LA NORMATIVIDAD QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 4. EL SERVICIO DE LIMPIA EN EL MUNICIPIO, SE PRESTARÁ POR EL AYUNTAMIENTO EN FORMA DIRECTA O DE ACUERDO A LAS MODALIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON LA COOPERACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LÓS VECINOS, LAS ORGANIZACIONES DE COLONOS, LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES, DE INDUSTRIALES Y REPRESENTATIVAS DE CUALQUIER SECTOR ORGANIZADO DE LA POBLACIÓN.

ARTICULO 5. EL PRESIDENTE MUNICIPAL AUTORIZARÁ EL PERSONAL NECESARIO Y PROPORCIONARÁ, DENTRO DE LA CAPACIDAD PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO, CON EXCLUSIÓN DE LOS QUE UTILICE LA POBLACIÓN, TODOS LOS MATERIALES, EQUIPO Y ÚTILES NECESARIOS PARA LA MEJOR EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, QUE COMPRENDERÁ, BAJO EL ENCARGO DEL DIRECTOR DE ASEO URBANO, LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. BARRIDO DE LAS PLAZAS, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DE NAS AVENIDAS, CALZADAS, PASOS A DESNIVEL Y CALLES QUE POR TENER CAMELLONES NO CORRESPONDE BARRER



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública RECURSO DE REVISIÓN.

y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 264/2023.

A LOS VECINOS, O A LAS QUE POR SU IMPORTANCIA AMERITEN SER BARRIDAS POR ELEMENTOS MUNICIPALES:

II. LIMPIEZA DE CALLES IMPORTANTES. AVENIDAS Y CAMELLONES Y AQUELLAS CUANDO FUERE NECESARIO A JUICIO DEL DIRECTOR DE ASEO URBANO;

III. RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESPERDICIOS PROVENIENTES DE LOS LUGARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3, DE ESTE REGLAMENTO. EN SU CASO SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES, RESPECTO AL PAGO DE DERECHOS POR RECOLECCIÓN;

IV. TRANSPORTE DE LA BASURA Y DESPERDICIOS A LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO PARA DISPONER DE LOS DESECHOS SÓLIDOS ESPECIFICADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTE REGLAMENTO, Y

V. RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CREMACIÓN DE CADÁVERES DE ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN LAS CALLES O VÍAS PÚBLICAS.

ARTICULO 6. EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO SE EFECTUARÁ POR L AUTORIDAD CON LA COLABORACIÓN DÉ LOS PROPIETARIOS, INQUILINOS O USUFRUCTUARIOS DE LAS FINCAS QUE HABITEN LAS MISMAS.

ARTICULO 8. LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DOTARÁ A LA DIRECCIÓN DE ASEO URBANO DE LOS CAMIONES RECOLECTORES Y DEL EQUIPO NECESARIO PARA QUE EL SERVICIO DE LIMPIA SE PRESTE EN LA FORMA MÁS EFICAZ. SE INSTALARÁN DEPÓSITOS EN LUGARES ADECUADOS CON CAPACIDAD SUFICIENTE PARA LA BASURA Y DESPERDICIOS DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 37. LOS ORGANISMOS RESPONSABLES MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ASEO URBANO, MANTENDRÁN LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 38. SON AUXILIARES PARA LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

I. LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, Y

II. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES.

ARTICULO 39. LOS AUXILIARES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 38 DE ESTE REGLAMENTO, SERVIRÁN DE APOYO A LA DIRECCIÓN DE ASEO URBANO, PARA LA VIGILANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 40. LA DIRECCIÓN DE ASEO URBANO ORGANIZARÁ Y COORDINARÁ A LOS VECINOS, PARA QUE AUXILIEN EN LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO. TALES VECINOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE INSPECTORES HONORARIOS.

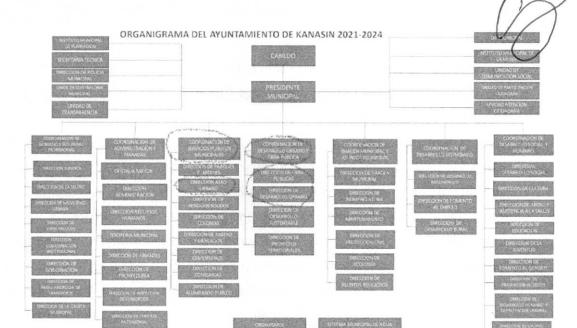
Al respecto, y en atención al contenido de la información que se peticiona, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, encontrando la información que se detalla:

Artículo 70, Fracción II, de la Ley General de la Materia, en el apartado Estructura Orgánica", disponible en:

https://drive.google.com/u/0/uc?id=1A3S5NrZNhQYkjK 9ShfXMyJqAxueQeJi&expo =downloa

d:

...".



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el <u>Municipio</u>, es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y
 de la organización política y administrativa del Estado; siendo que, como orden de
 gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, <u>presta los servicios públicos de su</u>
 competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o
 por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de
 sus intereses.
- Que los Ayuntamientos, tienen entre sus atribuciones de administración, el crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos, entre otros; y entre sus obligaciones en materia de servicios y obra pública, concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al plan municipal de desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo; atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos, y municipalizar los servicios públicos que estén a cargo de particulares, cuando así lo requieran las necesidades sociales, se vulneren los principios de continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, y se cuente con la capacidad para su administración.
- Que los municipios tendran a su cargo de manera exclusiva y en el ámito de sus



respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: <u>limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y calles, parques y jardines y su equipamiento</u>.

- Que el Secretario Municipal, tiene entre sus facultades y obligaciones, autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; procurar el pronto y eficaz desahogo de los asuntos del ayuntamiento; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal; dar cuenta permanente al presidente municipal, para acordar su debido trámite de todos los asuntos concernientes al ayuntamiento, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que el Municipio de Kanasín, Yucatán, cuenta con un Reglamento en el que regula la prestación del servicio de calles, parques y jardines, en el cual se entiende por: servicio de calles, el trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, con la finalidad de darles orden y buena presentación; por servicio de parques y jardines, el establecimiento, ampliación y mantenimiento de áreas verdes y espacios abiertos debidamente equipados, destinados al esparcimiento y recreación; así como a la sana convivencia familiar, con el fin de mejorar el medio; y tambien cuenta con un reglamento de aseo público y limpia, entendiendose por basura, el material que proviene de casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales e industriales y cualesquier otro similar a los anteriores, generado en extracción, beneficio, transformación o producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que no esté considerado como residuo peligroso por la normatividad que corresponda.
- Que la Dirección de obras públicas y Desarrollo Urbano, es una autoridad competente para aplicar el Reglamento de calles, parques y jardines del municipio de Kanasín, Yucatán.
- Que la Dirección de Aseo Urbano, es la autoridad responsable de la vigilancia del Reglamento de aseo urbano del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.
- Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tiene entre otras atribuciones: realizar la construcción, mejoramiento y conservación de las vías públicas; proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a incrementar la eficiencia en la prestación del servicio público de calles; diseñar y coordinar las campañas de concientización y participación de la sociedad, en la construcción y conservación de calles; fijar las reglas de alineación y fachadas de las casas, guarniciones, banquetas y pavimentación de calles, conjuntamente con la dependencia municipal encargada de la planeación urbana.
- Que el Director de Aseo Urbano, tendrá bajo encargo, para la mejor ejecución del servició de limpia: barrido de las plazas, parques y jardines del municipio, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel y calles que por tener camellones no corresponde barrer a los vecinos, o a las que por su importancia ameriten ser barridas por elementos

municipales; <u>limpieza de calles importantes</u>, avenidas y camellones y aquellas ouando fuere necesario a juicio del director de aseo urbano; recolección de basura y desperdicios provenientes de los lugares señalados en el reglamento; transporte de la basura y desperdicios a los lugares autorizados por el municipio para disponer de los desechos sólidos, y recolección, transporte y cremación de cadáveres de animales que se encuentren en las calles o vías públicas.

En mérito de lo anterior y toda vez que la intención de la particular es conocer: "1. Cada una de las calles y fraccionamientos del Municipio de Kanasín que estén programadas para limpieza y pavimentación hasta el momento. (Es decir, aquellas calles donde están programados las cuadrillas operativas que reparan vialidades y trabajos de bacheo); y 2. Por consiguiente de la anterior información, requiero la información de las fechas en las cuales, están programadas el bacheo y reparación de las calles, mencionando obviamente las calles/y de que colonia pertenecen. (De hoy, hasta la última fecha que tengan)", se advierte que/las áreas que pudieran poseerla en sus archivos son: el Secretario Municipal, el Director de Aseo Urbano y el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; toda vez due, el primero, tiene entre sus facultades y obligaciones, autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; procurar el pronto y eficaz desahogo de los asuntos del ayuntamiento; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal; dar cuenta permanente al presidente municipal, para acordar su debido trámite de todos los asuntos concernientes al ayuntamiento, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; el segundo, es quien se encarga del barrido de las plazas, parques y jardines del municipio, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel y calles que por tener camellones no corresponde barrer a los vecinos, o a las que por su importancia ameriten ser barridas por elementos municipales; limpieza de calles importantes, avenidas y camellones y aquellas cuando fuere necesario a juicio del director de aseo urbano; recolección de basura y desperdicios provenientes de los lugares señalados en el reglamento; transporte de la basura y desperdicios a los lugares autorizados por el municipio; y el tercero tiene entre sus facultades realizar la construcción, mejoramiento y conservación de las vías públicas; proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a incrementar la eficiencia en la prestación del servicio público de calles; diseñar y coordinar las campañas de concientización y participación de la sociedad, en la construcción y conservación de calles; fijar las reglas de alineación y fachadas de las casas, guarniciones, banquetas y pavimentación de callés, conjuntamente con la dependencia municipal encargada de la planeación urbana; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer/de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia /en sus archivos.

SEXTO. Establecida la competencia del área que pudieran poseer la información solicitada en



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales RECUR

Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN.

RECURSO DE REVISIÓN.

Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 264/2023.

sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio señalado por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 59. OBJETO

...".

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICAÇIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

12

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y, en consecuencia, se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN.

Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 264/2023.

General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Públicas y Desarrollo Urbano, a fin que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: "1. Cada una de las calles y fraccionamientos del Municipio de Kanasín que estén programadas para limpieza y pavimentación hasta el momento. (Es decir, aquellas calles donde están programados las cuadrillas operativas que reparan vialidades y trabajos de bacheo); y 2. Por consiguiente de la anterior información, requiero la información de las fechas en las cuales están programadas el bacheo y reparación de las calles, mencionando obviamente las calles y de que colonia pertenecen. (De hoy, hasta la última fecha que tengan)", y la entreguen, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II.- Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido las áreas señaladas en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

- III.-Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **IV.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310578223000013, por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO**, **SEXTO**, **SÉPTIMO** Y **OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando SEPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que este Instituto tiene conocimiento.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chat, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón

Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.------

MTRA. MARIA GIEDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. A∐DRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO. COMISIONADO DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

ARAC/MAGE/HNM